

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.**

(Transformado transitoriamente en el juzgado 61 de pequeñas causas y competencia múltiple – Acuerdo PCSA 18-11127)

24. Nov. 21

N.P.

**EJECUTIVO SINGULAR
MÍNIMA**

SENTENCIA

Demandante:
PASH S.A.S.

Demandado:
WILLIAM RODRIGO CADENA ROJAS

Control término de duración del proceso (C.G.P., art. 121.)

Fecha de vencimiento _____

Rdo. **11001400307920200036300**

Cdno.

1

24

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)¹

Bogotá, D.C., cinco de agosto de dos mil veinte.

Proceso ejecutivo No. 2020-00363

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, así como los demás dispuestos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, y el título(s) valor(es) aportado(s) (pagaré), cumple(n) las exigencias del art. 422 ibidem, el Despacho de conformidad con lo preceptuado por los artículos 430 y 431 ejusdem, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, en favor de **PASH S.A.S.** y en contra de **WILLIAN RODRÍGO CADENA ROJAS**, por las siguientes cantidades:

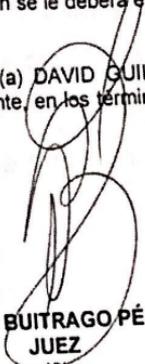
1. Por **\$4'980.444 M/cte.**, por concepto de capital contenido en el título valor allegado como base del recaudo.
2. Por los **intereses moratorios** sobre el capital, liquidados desde el día siguiente al vencimiento del título valor (17 de septiembre de 2019) y hasta que se verifique su pago, a la tasa equivalente a una y media veces el interés certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen, sin que exceda los límites establecidos en el art. 305 del C.P.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal que corresponda.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte ejecutada (artículo 290 a 292 del C.G. del P.), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar (artículo 431 y 442 ib.), a quien se le deberá entregar copia de la demanda y de los anexos que la acompañan.

Se reconoce al(la) abogado(a) **DAVID GUILLERMO RODRÍGUEZ GARZÓN** como apoderado(a) de la parte demandante, en los términos y para los efectos en el poder conferido.

Notifíquese.


FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 051, hoy 6 de agosto de 2020 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

¹ De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 de Octubre 12 de 2018

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)²⁶⁸

11 5 DIC 2021

Bogotá, D. C., _____

Proceso ejecutivo No. 2020-00363

Como quiera que se encuentra notificada la parte ejecutada, sin que ésta hubiese formulado medio exceptivo alguno, se ordenará seguir adelante la ejecución, en los términos del artículo 440 del Código General del Proceso.

Más aún, si se tiene en cuenta que con los documentos acompañados con la demanda está acreditada la existencia de la obligación en favor del ejecutante y en contra de la parte demandada, sin que se advierta nulidad alguna que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** proseguir adelante la ejecución en la forma prevista por el mandamiento de pago librado.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de cautelas en el presente asunto.
3. **PRACTICAR** la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas procesales causadas a favor del demandante. Tásense, incluyendo por agencias en derecho la suma de \$60.000.

Notifíquese,


FABIAN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 171, hoy <u>11 6 DIC 2021</u> (C.G.P., art. 295).
ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario

14/1/22 17:25

Correo: Juzgado 79 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

110014003-079-2020-00363-00

unionlex unionlex.com <unionlex@unionlex.com>

Vie 14/01/2022 11:34

Para: Juzgado 79 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Por medio del presente, se adjunta solicitud para su correspondiente trámite.

Atentamente,

David G. Rodríguez Garzón

C.C. 19.465.765 y T.P. 57.611 del C.S. de la J.

Calle 42 No. 8A-80 703 Bogotá / Tel. 2 85 21 76 - 310 255 4444

Correo electrónico: unionlex@unionlex.com

Señor

Juez 61 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
E. S. D.

REF: 2020/00363 EJECUTIVO DE PASH S.A.S.
VS WILLIAN RODRIGO CADENA ROJAS

DAVID GUILLERMO RODRIGUEZ GARZON, Apoderado de la DEMANDANTE, me permito aportar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

PAGARE 1688

Capital	4.980.444
Total Intereses	2.772.306
Moratorios	

7.752.750

Esta liquidación tiene como corte 31 de diciembre de 2021.

En hoja anexa se aporta la liquidación de intereses.

Cordialmente,


DAVID GUILLERMO RODRIGUEZ GARZON
C.C. No. 19.465.765 de Bogotá
T.P. No. 57.611 del C.S.J.